



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público el acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chinchilla, adoptado en fecha 28 de marzo de 2014 (BOP 42, 11 de abril de 2014), sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas, piscinas y actividades deportivas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PISCINAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 1.– Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones y actividades deportivas desarrolladas en Chinchilla de Montearagón y pedanías, específicas en las tarifas contenidas en el artículo 3 y siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios, actividades o instalaciones, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere al artículo anterior.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) El uso de pistas de frontenis.
- d) El uso libre de demás pistas polideportivas al aire libre.
- e) El uso de instalaciones polideportivas cubiertas.
- f) La realización de actividades deportivas prestadas por este Ayuntamiento.

Artículo 4. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir.

- a) Uso de instalaciones: La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.
- b) Actividades deportivas: La obligación de contribuir nacerá desde la inscripción en el respectivo curso deportivo.

Artículo 5. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos los obligados tributarios de la tasa a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
- b) Que soliciten o resulten beneficiarios por los servicios, actividades locales y publicidad que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 6. Por el uso de piscinas e instalaciones polideportivas

1. La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente:
2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes: Ver anexo I y anexo II.

Artículo 7. Bonificaciones

7.1. No se concederán bonificaciones distintas de las que a continuación se detallan a la exacción de esta tasa:

- A) Bonificaciones aplicables a las actividades deportivas y utilización de instalaciones deportivas (exceptuando las piscinas de verano).



1. Del 25 % para jubilados y pensionistas que lo justifiquen debidamente.
2. Del 25 % para aquellas personas que acrediten mediante certificado expedido por el INSS u órgano competente, una minusvalía igual o superior al 33 %.
3. Titulares del carné joven tendrán una bonificación del 25 %.

B) Bonificaciones aplicables a la utilización de instalaciones deportivas.

1. Los clubes o entidades deportivas que contraten la utilización de las siguientes instalaciones por temporada completa (entendiéndose en tal concepto los meses comprendidos de octubre a junio, ambos meses incluidos) obtendrán un descuento del 15 %. Las instalaciones a las que hace referencia el presente apartado son las siguientes:

- Campo de fútbol de césped.
- Pista de fútbol sala y baloncesto.
- Sala de kárate.
- Sala escuela taller.

C) Bonificación aplicable a los cursos de adulto y kárate:

1. Los empadronados en Chinchilla tendrán una bonificación del 20 % en el precio de la cuota.
- 7.2. De todas las bonificaciones queda excluida la matrícula.
- 7.3. Las bonificaciones no serán acumulables.
- 7.4. Los clubs deportivos debidamente registrados tendrán los precios fijados en el artículo 6 (anexo II). El precio de la correspondiente tasa no servirá como gasto justificable para la obtención de la posible subvención que pudieran obtener del Ayuntamiento.

Artículo 8. Supuestos de no sujeción

No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de instalaciones deportivas en los siguientes casos:

- a) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por el equipo de gobierno, quien fijará las condiciones de la cesión.
- b) La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria públicos de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la LOE, y que se realice en horario lectivo.
- c) Las competiciones de deporte escolar.
- d) Los niños menores de 5 años inclusive estarán exentos de cualquier pago, salvo en las actividades específicas de escuelas y cursos deportivos.

Artículo 9. Obligación de pago y normas de gestión

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace con la utilización de las instalaciones y servicios anteriores.
2. Tratándose de actividades físicas (cursos de natación y actividades deportivas), en el momento en que, a instancias del interesado, se formaliza la inscripción.
3. Cuando las actividades se hubieran iniciado sin haber realizado la necesaria inscripción, se podrá exigir el pago cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio o uso de la instalación.
4. Uso de instalaciones: El pago se hará en las taquillas designadas en cada caso, antes de que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto (piscinas, instalaciones cubiertas y al aire libre).
5. Cursos deportivos: No se prestarán cursos ofertados sin un mínimo de diez personas durante toda la temporada deportiva.
6. La admisión en el curso a impartir será por orden de inscripción hasta el número máximo de aforo que permita la instalación deportiva en la que se desarrolle la actividad.
7. Las deudas por esta tasa podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando haya transcurrido el vencimiento en período voluntario.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003

En lo que respecta a las normas de uso de las instalaciones deportivas se estará a lo dispuesto en el reglamento municipal regulador de esta materia.



Artículo 11. Responsabilidad

El Ayuntamiento dispone de un seguro de responsabilidad civil (daños a terceros) que cubriría los gastos ocasionados en caso de accidente por el mal estado de sus instalaciones.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los accidentes que puedan acaecer a los deportistas que hagan uso de sus instalaciones deportivas, cuando se deban a lances fortuitos o a una mala praxis.

Se considera una inscripción en regla aquella que vaya acompañada de los resguardos de matrícula y pago de la tasa.

Artículo 12. Vigencia

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno Corporativo, entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y transcurrido el plazo determinado en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 del cuerpo legal citado, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, al RD 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, al RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones vigentes.

Disposición derogatoria única. Derogación

Se derogan los contenidos de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas, piscinas y actividades deportivas, publicada en el BOP n.º 111 de 27/9/2010.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Anexo I

ABONOS PISCINAS TEMPORADA DE VERANO 2014

Abono familiar verano

(Del 21 de junio al 31 de agosto).

Para todos los miembros de la unidad familiar (empadronados en Chinchilla y pedanías): Padres e hijos menores de 18 años o mayores con un grado de discapacidad, reconocido superior al 50 % que convivan en el mismo domicilio, así como las parejas de hecho inscritas en el registro municipal correspondiente.

Aquellas personas que se encuentren en situación de acogimiento familiar podrán ser incluidos en dicho abono. Dicha situación deberá justificarse documentalmente.

Precio:

Empadronados:

- Con 3 hijos: 100 euros.
- Con 4 hijos: 110 euros.
- Con 5 hijos o más: 120 euros.

No empadronados:

- Con 3 hijos: 110 euros.
- Con 4 hijos: 120 euros.
- Con 5 hijos o más: 130 euros.

Abono individual temporada

(A partir de 15 años).

(Desde el 21 de junio al 31 de agosto).

Precio:

- Empadronados: 151 euros/temporada.
- No empadronados: 172,8 euros/temporada.

Abono individual infantil temporada

(Menores de 15 años).



Precio:

- Empadronados: 108 euros/temporada.
- No empadronados: 126 euros/temporada.

Bono de 10 usos

Precio: Empadronados

- Bono adulto (a partir de 15 años): 24,5 euros.
- Bono niños y mayor de 65 años: 21 euros.

Bono de 10 usos

Precio: No empadronados

- Bono adulto (a partir de 15 años): 28 euros.
- Bono niños y mayores de 65 años: 24,5 euros.

Abonos mensuales

Mayores de 15 años

- Empadronados: 70,5 euros.
- No empadronados: 80,5 euros.

Abonos mensuales

Menores de 15 años

- Empadronados: 60,5 euros.
- No empadronados: 70,5 euros.

Discapacitados con un grado de discapacidad superior al 50 %

- Entrada individual personas con discapacidad igual o superior al 50 %: 1,75 euros.
- Abono temporada discapacitados (con discapacidad igual o superior al 50 %): 63 euros.
- Abono mensual: 27,10 euros.
- Bono de 10 baños: 8,75 euros.

Mayores de 65 años y discapacitados con grado de discapacidad igual o superior al 33% y hasta el 50%.

- Entrada individual: 1,95 euros.
- Abono temporada: 76,20 euros.
- Abono mensual: 32,80 euros.
- Bono 10 baños: 10,60 euros.

Precios usos individuales empadronados

- Niños: Menores de 5 años: Exentos.
- Niños: De 5 a 15 años y mayores de 65 años: 3,00 euros.
- Mayores: De 15 a 65 años: 3,50 euros.

Precios usos individuales no empadronados

- Niños: Menores de 5 años: Exentos.
- Niños: De 5 a 15 años: 3,50 euros.
- Mayores: de 15 a 65 años: 4,00 euros.

Natación mantenimiento de lunes a viernes excepto festivos de 17 horas a 20 horas: 1 euro.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

Documentación para abono familiar:

- Libro de familia.
- DNI de cada miembro de la unidad familiar.
- Fotografía tamaño carné de cada miembro.
- Certificado del Registro Municipal (para uniones de hecho).
- Certificado de empadronamiento.

Documentación para abono individual:

- DNI del titular.
- Fotografía tamaño carne.
- Certificado de empadronamiento.
- Para universitarios menores de 28 años aportar UCLM o matrícula. Resto de estudiantes deberán presentar la matrícula del curso en vigor.



Bonificaciones:

Los abonos son personales e intransferibles. El cambio de modalidad de abono a otra no supondrá la devolución de cantidad alguna.

Bonificación del 45 % de descuento en abonos y en usos individuales para personas mayores de 65 años y discapacitados con un grado de discapacidad del 33 % al 49 %.

Bonificación del 50 % de descuento en abonos y en usos individuales para personas con discapacidad reconocida igual o superior al 50 %.

ANEXO II

UTILIZACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS

PABELLÓN POLIDEPORTIVO

T1	Pista de fútbol-sala (hora o fracción)	21,00 euros
T2	Pista de baloncesto completa (hora o fracción)	21,00 euros
T3	Media pista de baloncesto	21,00 euros
T4	Gimnasio de musculación (por persona hora o fracción)	2,00 euros
T5	Sala de kárate para cursos (hora o fracción)	12,00 euros

CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL

T6	Campo de fútbol (hora o fracción)	55 euros
T7	Campo de fútbol con iluminación (1 hora o fracción)	75 euros

INSTALACIONES AL AIRE LIBRE

T8	Pistas de tenis y frontenis (hora o fracción)	4 euros
T9	Pista de tenis con iluminación	6 euros
T10	Pista de baloncesto y fútbol	10 euros
B1	Abono para 10 partidos pista de tenis y frontenis	32 euros
B2	Abono 10 partidos pista de tenis con iluminación	52 euros

DEPORTE EN EDAD ESCOLAR

T11	Cursos escuelas municipales (Matrícula al año (de 2 a 16 años))	20 euros
-----	--	----------

OTROS CURSOS DE ADULTOS Y KÁRATE

T12	Matrícula al año	10 euros
T13	Gimnasia de mantenimiento tres días semana	12 euros
T14	Gimnasia mantenimiento dos días semana	10 euros
T15	Aeróbic tres días semana (hora o fracción)	12 euros
T16	Aeróbic dos días semana (hora o fracción)	10 euros
T17	Otros cursos: Prorrateo coste monitor (*)	

(*) Prorrateo coste monitor: Costes del monitor/n.º de alumnos. Subvención del Ayuntamiento el 25 % del coste del curso.

En Chinchilla de Montearagón a 2 de junio del 2014.–El Alcalde, José Martínez Correoso.

9.574